



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentada por el diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**

VI. En el apartado denominado **“Proyecto de Acuerdo”** se presentan de manera textual los términos en los que resuelve la Comisión.

### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, el diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

#### **A. Postulados de la Propuesta**

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“En un país como México en donde la desigualdad social y económica son problemas que deben atenderse de manera integral por el gobierno. También es cierto, que este debe allegarse de recursos mediante mecanismos distintos a los tributarios, pago de derechos, o de origen petrolero.*

*Por ello, el Ejecutivo federal ha mantenido en la estructura de las empresas productivas del Estado y de las entidades paraestatales a una de las instituciones de mayor tradición en el país desde tiempos de la colonia y me*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**

*refiero a la centenaria Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotenal). Por lo anterior se requiere mencionar su evolución histórica y su importancia como institución en la vida nacional.”*

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (texto vigente)</b>	<b>Iniciativa del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre</b>
<p><b>ARTICULO 1o.-</b> La Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva de la Lotería Nacional, así como establecer su régimen especial en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</li> <li>II. Remuneraciones;</li> <li>III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;</li> <li>IV. Bienes;</li> <li>V. Responsabilidades;</li> <li>VI. Dividendo estatal;</li> <li>VII. Presupuesto.</li> </ul>
<p><b>ARTICULO 2o.-</b> El objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Lotería Nacional es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de</p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**

<p>recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.</p> <p>Dichos recursos, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, serán enterados a la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de su destino específico.</p>	<p>autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>El destino de las ganancias, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, se destinará, en partes iguales de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La constitución y ejercicio de un fideicomiso de atención a personas con discapacidad visual, y</li><li>II. Ser enterados a la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de su destino específico, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social.</li></ol>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 2 Bis.</b> La Lotería Nacional tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para las personas con discapacidad y la asistencia social, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social, y procurar el mejoramiento de la productividad para lograr la inclusión de las personas con discapacidad y contribuir con ello al desarrollo nacional.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 2 Ter.</b> Para cumplir con su objeto, la Lotería Nacional constituirá un fideicomiso cuyos beneficiarios serán las personas con discapacidad</p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**

	<p>visual y deberá someter anualmente a concurso, mediante convocatoria abierta y bajo principios de transparencia y máxima difusión, en el que las organizaciones de y para personas con discapacidad visual podrán acceder a financiamiento con el objetivo de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Inclusión social y educativa;</li><li>II. Capacitación para el trabajo;</li><li>III. Fomento de Pymes;</li><li>IV. Adiestramiento de binomios caninos para personas con discapacidad visual</li></ol> <p>El fideicomiso deberá someterse a los máximos controles de transparencia y fiscalización.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 2 Quater.</b> La Lotería Nacional será dirigida y administrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Un Consejo de Administración, y</li><li>II. Un director general.</li></ol>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 2 Quinques.</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</li><li>II. Tres consejeros del gobierno federal designados por el Ejecutivo federal, y</li></ol>

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**

III. Cinco consejeros independientes, electos entre las organizaciones de y para personas con discapacidad visual y ratificados por las comisiones de atención a grupos vulnerables de ambas cámaras del Congreso de la Unión, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

**IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa establece que las ganancias de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, serán destinadas en partes iguales a la constitución de un fideicomiso de atención a personas con discapacidad visual y a ser enterados a la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de su destino específico, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social.

Lo anterior, no es compatible con nuestro régimen constitucional al vulnerar lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1 constitucional que prohíbe toda forma de discriminación, pues al pretender destinar la mitad de las ganancias de la lotería a las personas que viven con discapacidad visual, se genera un desequilibrio respecto de la atención de los demás grupos vulnerables, mismo que no es argumentado en la exposición de motivos.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Si bien es cierto que la atención de personas con discapacidad visual constituye un objetivo trascendente, no menos cierto es que ello no puede



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

lograrse privilegiando a un solo sector en condiciones de vulnerabilidad, por lo que no resulta admisible a nuestro orden jurídico la propuesta en estudio.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta vulneraría las actividades que el ejecutivo federal realiza en el campo de la asistencia pública, al arrebatarle los recursos que para tal efecto utiliza.

Además, se trastoca la naturaleza jurídica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, pretendiendo convertirla en una empresa productiva del Estado, carácter que solo puede ser reconocido a nivel constitucional, dado el grado de autonomía que esa naturaleza reviste.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La propuesta desnaturaliza a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y de ser aprobada generaría un impacto presupuestal que no se justifica.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

### V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera inviable la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa propone establecer como empresa productiva a la Lotería Nacional, instaurando un régimen especial en materia de Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, remuneraciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, bienes, responsabilidades; dividendo estatal y presupuesto. Ello, no es



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**

jurídicamente resulto pues solamente se enuncia dicho régimen especial, pero no se desarrolla.

Así mismo, al establecerla como empresa productiva del Estado, le otorga autonomía técnica, operativa y de gestión, pero vulnera tal autonomía al disponer de las ganancias de dicho ente público, señalando que serán enteradas en partes iguales a la constitución de un fideicomiso de atención a personas con discapacidad visual, y a la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de su destino específico, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social.

Esto generaría un desequilibrio en la atención de grupos en situación de vulnerabilidad que no es explicado o justificado en la parte expositiva de la iniciativa, sino que solamente se establece como su objeto el de generar valor económico y rentabilidad para las personas con discapacidad y la asistencia social, vulnerando los esfuerzos de inclusión de las personas que viven con otro tipo de discapacidad.

Señala la propuesta que para cumplir con su objeto, la Lotería Nacional constituirá un fideicomiso cuyos beneficiarios serán las personas con discapacidad visual y deberá someter anualmente a concurso, mediante convocatoria abierta y bajo principios de transparencia y máxima difusión, en el que las organizaciones de y para personas con discapacidad visual podrán acceder a financiamiento, es decir, no se generan políticas públicas que permitan establecer metas y objetivos, sino que se pretende encomendar a particulares el manejo y aplicación de dichos recursos, lo que no es compatible con las medidas de responsabilidad financiera que observa actualmente la Lotería Nacional.

Finalmente, propone establecer un consejo de administración integrado por cinco funcionarios públicos y cinco consejeros independientes, electos entre las organizaciones de y para personas con discapacidad visual y ratificados por las comisiones de atención a grupos vulnerables de ambas cámaras del Congreso de la Unión, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, lo cual generaría un gasto corriente que no tiene presupuestado dicho ente público.

### **VI. Proyecto de Acuerdo**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:**





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentada por el diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, por las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

**Artículo Segundo.** Archívese la Iniciativa como asunto total y definitivamente concluido.

“ ...

### TRANSITORIO

...”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2019.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRESIDENCIA**

Dip. Rocío Barrera  
Badillo

MORENA

**SECRETARÍAS**

Dip. Sandra Paola  
González Castañeda

MORENA

Dip. Araceli Ocampo  
Manzanares

MORENA

Dip. Jaime Humberto  
Pérez Bernabe

MORENA

Dip. Beatriz Dominga  
Pérez López

MORENA

Dip. Jorge Ángel Sibaja  
Mendoza

MORENA

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

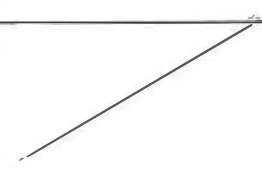
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**




NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos primero y segundo, además de adicionar cuatro artículos más a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			